



30 DIC. 2003

República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

ACUERDO No. 331

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los Ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que el Ministerio de Economía y Finanzas tiene la facultad para expedir los principios y normas del sistema específico y único de Contabilidad Gubernamental y de información gerencial, que integre las operaciones financieras, presupuestarias, patrimoniales y de costos;

Que, los Arts. 20 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la dirección general de la administración financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República, quien la ejerce por medio del Ministro de Economía y Finanzas quien es además el funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, según los Arts. 9 y 63 de la Ley de Presupuestos del Sector Público y 22 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y tiene la obligación de elaborar en forma conjunta con las demás entidades y organismos del sector público, un sistema de información que registre los resultados que se deriven de las operaciones presupuestarias de forma compatible con el sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, este Ministerio tiene la atribución de establecer las normas técnicas de presupuesto y los clasificadores en los cuales se fundamentará la gestión presupuestaria, con el carácter de obligatorio en el ámbito público;

Que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas oficializó el uso y aplicación progresiva del Sistema Integrado de Gestión Financiera - SIGEF, en las entidades y organismos que conforman el Sector Público no Financiero y que en su estructura ha previsto



331
30 DIC. 2003

República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

procesos a través de los cuales se ejecutará el mantenimiento del sistema, su progresiva difusión, implantación y la generación de la normativa financiera necesaria, así como para el asesoramiento, capacitación, asistencia técnica y supervisión permanentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 182 del 29 de Diciembre de 2000, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 249 del 22 de Enero de 2001, el Ministro de Economía y Finanzas aprobó y expidió los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y las Normas Técnicas de Tesorería, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero;

Que, los principios y normas de Contabilidad Gubernamental constituyen los fundamentos técnicos y las orientaciones prácticas, en su orden, en los cuales se enmarca la gestión financiera pública para el reconocimiento y registro de los hechos económicos, así como para la ejecución presupuestaria;

Que, la actualización de la normatividad financiera ha sido propuesta y desarrollada en forma coordinada por el personal técnico de las Subsecretarías de Contabilidad Gubernamental, Presupuestos y del Proyecto de Administración Financiera del Sector Público;

Que, es necesario dotar a los responsables de la administración financiera del Estado, de los instrumentos normativos que posibiliten el mejoramiento constante de la administración financiera, a través de su aplicación uniforme en los entes públicos, lo que a su vez coadyuva en beneficio del control; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1. Actualizar y codificar los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, que constan en el documento anexo, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero.

Art. 2. Sustituir el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público, expedidos mediante Acuerdo Ministerial 182, del 29 de Diciembre de 2000, publicados en el Suplemento del Registro Oficial 249, del 22 de Enero de 2001.



República del Ecuador
Ministerio de Economía y Finanzas

Disposición Transitoria. El Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos y el Catálogo General de Cuentas del Sector Público expedidos mediante el Acuerdo 182 antes invocado se aplicarán hasta la Clausura y Liquidación del ejercicio presupuestario de 2003 y hasta el cierre contable del presente ejercicio fiscal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

30 DIC. 2003

Q
/

Econ. Mauricio Pozo Crespo
MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS